

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 11 de Junio del 1864.

N. 147.

SERVICIO PÚBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Alejandro Frantzius.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 24 del mes anterior, se hallan en depósito presentados á la Policía como perdidos los animales siguientes: una yegua doradilla frontina, con la marca de la Policía; una potranca colorada, con una pata blanca; otra id. id. alazana, patas blancas, frontina; un caballo colorado retinto frontino, alto de espinazo; una vaquilla negra pintada de blanco; y un torete amarillo, manchado de blanco.

Junio 2 de 1864.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE Barba.

Desde el 7 de Mayo último he puesto en depósito por el término de ley, los animales de la siguiente lista, que han sido presentados á la Policía, y que se consideran como perdidos: un caballo moro pequeño, marcado; otro id. retinto; otro id. rosillo, pequeño; otro id. moro; otro id. id.; otro id. id.; otro id. retinto, patas blancas; otro moro salpicado viejo; un toro amarillo marcado; una vaquilla negra; una vaca amarilla parida, marcada; una potranca rosilla; y una yegua mora, marcada.

Las personas que se crean con derecho á algunos de dichos animales, que ocurran á legalizarlo dentro del término de ley, bajo la pena que de no hacerlo, se venderán á beneficio del fondo de Policía de este Canton.

Junio 9 de 1864.

Pedro Murillo.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS por los jueces de 1ª instancia, jueces militares y Alcaldes constitucionales de las Provincias de San José, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste, en el mes de Mayo del corriente año.

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA Provincia de San José.

Mayo 19. Contra Manuel Vicente Zeledon, por alteracion de una fecha de una orden judicial. Se revoca la sentencia del Sr. Alcalde 1º de esta ciudad; en que absuelve de la instancia al procesado; y se condena á éste, á cuatro pesos de multa y ocho dias de reclusion descontables en obras públicas, con rebaja de la tercera parte de ambas penas, y abono en la segunda del tiempo sufrido de prision; y á indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con su delito; declarándose compurgada la pena corporal, con el tiempo que estuvo preso.

Mayo 21. Contra José Lopez, (a) sortija, por heridas graves.—Se condena al procesado á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, la cual se manda inutilizar cuando sea habida; y con cuyas reformas, se aprueba la sentencia del Sr. Juez militar de esta ciudad, en la parte que le condena á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar; á la satisfaccion de los daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á pagar las costas del juicio, con las rebajas de ley en las penas indeterminadas.

Id. 23. Contra Rafael Méndez, por provocacion á riña y portacion de arma prohibida.—Se aprueba en todas sus partes la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad, en que condena al procesado á cinco pesos de multa por la provocacion á riña, á un peso mas por el de portacion de arma, y á pagar las costas

del juicio, con las rebajas de ley; y se le condena además en las costas de 2ª instancia.

Id. id. Contra Nicolas Alcázar, por herida leve.—Se le condena á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; y se confirma la sentencia del Sr. Alcalde 3º de esta ciudad; en que le condena á diez pesos de multa por el delito de heridas, á pagar al ofendido un jornal diario por el tiempo que duró en incapacidad de trabajar, los gastos de curacion y demas daños y perjuicios ocasionados con su delito; con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

SOBRESEIIMIENTOS.

Mayo 6. Contra Ramon Hernandez, por heridas.—Se aprobó el auto del Sr. Juez militar de Escazú:

El Sr. Juez militar de los Desamparados da cuenta con la causa seguida contra Manuel Fallas, por maltratamiento de obra.—Condenado á pagar cinco pesos de multa; á pagar á la persona ofendida un jornal diario por doce dias que permaneció sin poder trabajar, lo mismo que la ropa que le rompió, los gastos de curacion y daños y perjuicios ocasionados con su delito, y á las costas del juicio, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

Los demas alcaldes y jueces militares, no han dado cuenta con causa alguna fenecida en sus respectivos despachos, en el mes de Mayo próximo pasado.

Junio 8 de 1864.

C. Esquivel.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Heredia.

Mayo 25. Contra Maria Vargas, por el delito de despojo de una barra de javon.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Mayo 25. Contra Manuel Miranda, por heridas dadas á Maria Dolores Gonzales.—Se confirma la sentencia pronunciada por el Alcalde 2º de Barba, que absuelve al encausado de toda pena y responsabilidad.

Ninguno de los alcaldes constitucionales de mi jurisdiccion, ha fenecido causa criminal, en el mes de que se dá cuenta.

Junio 6 de 1864.

Salvador Borbon.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Alajuela.

Mayo 3. Instruccion para averiguar el delito de maltratamiento de obra á Margarita Barrantes.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 3º

Mayo 6. Contra Fermin Carbajal, por heridas leves.—Se le condena por este delito á diez pesos de multa, á veinte pesos de igual pena por el de uso de arma prohibida, con la rebaja legal, debiendo ademas inutilizarse dicha arma, y á indemnizar los daños y perjuicios causados con su delito.

Id. 10. Contra Pebro Castillo, por hurto y daños.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 2º de esta ciudad.

Id. 27. Contra Clemente Zárate, por herida leve.—Se revoca el auto de sobreseimiento dictado por el Alcalde 1º de esta ciudad y se manda continuar la causa con arreglo á Derecho.

Id. 29. Contra Ramon y Canto Alfaro, de San Ramon, por heridas recíprocas.—Se les condena á quince dias de arresto, compurgados con la prision sufrida, á pagar diez pesos cuatro reales de multa, cada uno de ellos, por el uso de arma prohibida, con la rebaja legal y las costas de 1ª instancia.

El Alcalde 2º de San Ramon, con fecha 21 del mismo mes, feneció la causa contra Manuel Sanchez por heridas leves, condenándole á cuatro dias de reclusion, á satisfacer tres pesos tres reales de multa, á ocho reales mas de igual pena por el uso de arma prohibida, á pagar un jornal diario al ofendido por ocho dias que dejó de trabajar,

é indemnizacion de gastos en la curacion y costas del juicio, con la rebaja de ley.

Los demas alcaldes no han dado cuenta.

Junio 6 de 1864.

C. Guerra.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Puntarenas.

Mayo 30. Contra Joaquin Espinosa, por maltratamiento de obra en Maria Josefa Quesada, y hurto de un espadin de Joaquin Chavez.—Se le condena á seis meses de obras públicas conforme á la sentencia de 1ª instancia; y se reforma la misma sentencia que imponia al reo diez pesos de multa por el uso de arma prohibida, obligándosele á veinte por haberse calificado el delito en el grado máximo de culpabilidad: á quedar por cinco años despues de sufrir el castigo corporal bajo la vigilancia de las autoridades: á satisfacer á los ofendidos todos los daños y perjuicios que se les hubiesen causado por consecuencia del delito, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas y abono del tiempo sufrido de prision: á pagar á la ofendida un jornal diario por todo el tiempo que duró su incapacidad de trabajar como antes y el carcelaje de ley.

El Sr. Juez de Esparza dió cuenta de no tener en su juzgado ninguna sentencia ejecutoriada en el mes anterior; y los otros alcaldes no han dado cuenta, por cuyo defecto se les ha reconvenido hoy.

Junio 6 de 1864.

F. Fonseca.

JUZGADO DEL CRIMEN DE Guanacaste.

Mayo 6. Contra Teodora y Saturnina Cruz, por maltratamiento de obra á Magdalena Quiros.—Se condena á Teodora Cruz á nueve dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á pagar un jornal diario á la ofendida por el tiempo que duró su incapacidad de trabajar y á satisfacer los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito: aprobando la sentencia consultada en la parte

que absuelve de la instancia á Saturnina Cruz.

Mayo 9. Instruccion para averiguar el autor de un hurto cometido en propiedad de D. Silbestre Rivas.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Mayo 11. Instruccion seguida para averiguar las amenazas de homicidio hechas á Inocente Mora.—Aprobado el auto de sobreseimiento.

Mayo 21. Contra Aureliano Laines, por el delito de tentativa de asesinato y portacion de arma prohibida.—Se aprueba la sentencia en la parte que absuelve al procesado de la instancia, por el delito de tentativa de asesinato, y se condena por la portacion de arma prohibida á veinte pesos de multa, con rebaja de la tercera parte, y á pérdida del arma que se manda vender y aplicar su importe al fondo respectivo.

El Alcalde de esta ciudad, ha dado cuenta de haber fenecido en su juzgado en el mes de Mayo último, las causas siguientes.

Mayo 7. Contra Feliciano Obando, de Sietecueros, por herida.—Sentenciado á ocho reales de multa con la rebaja de ley.

Mayo 17. Contra Santiago Buchanan, de Jamaica, por portacion de arma prohibida y maltratamiento de obra.—Sentenciado á ocho reales de multa y cargo de costas.

Mayo 19. Contra Pilar Miranda, de esta ciudad, por portacion de arma prohibida.—Sentenciado á cinco pesos de multa con la rebaja de ley y cargo de costas.

Los alcaldes 1º y 2º de Nicoya, han dado cuenta de no haber fenecido causa ninguna en sus juzgados; y los demas alcaldes no han dado cuenta con nada.

Liberia, Junio 5 de 1864.

Ramon Lomburdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto de esta fecha se admitió al Señor Presbítero Don Pedro Cambronero, el denuncia de un sitio de ingenio para elaborar metales, el que se halla próximo á la mina que en 28 de Marzo último denunció el mis-

mo Sr. Cambronero, situada cerca y al Este del rio Aranjuez en jurisdiccion de Puntarenas.

Las personas que se crean con derecho al sitio de ingenio denunciado, ocurran à esta oficina à legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Junio 7 de 1864.

Juan Rafael Muta.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

—o—
EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Narciso Saenz, por herida, se encuentra original el edicto que dice así. — “Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.— Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Narciso Saenz, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—“Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, à las doce del dia siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra el ausente Narciso Saenz, por el delito de heridas graves, se declara: haber lugar à formacion de causa contra dicho Saenz, por el delito indicado.—Redúzcase à prision cuando sea habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes. (ley citada y arts. 731, 840 y 841 parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente dicho reo, é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—C. Esquivel.—Gregorio Ulloa—Juan Leon.—En consecuencia, prevengo al reo se presente à las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimien-

to de que si no lo hiciere se declarará rebelde à la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado à las dos de la tarde del dia siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Esquivel—G. Ulloa.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Dado à las doce del dia ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

C. Esquivel.

Crisanto Troyo.—S. Zeledon.

—
DOLORES ARDON, *Alcalde 3º constitucional de Alajuela, por ministerio de ley.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Maria Oreamuno, procesado en esta causa, en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 3º constitucional, por ministerio de la ley. Alajuela, à las cuatro de la tarde del dia cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Cúmplase, y en consecuencia resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente José Mª Oreamuno, como culpable del delito de atentado y amenazas contra la persona de Maria Sanchez, se declara: haber lugar à formacion de causa contra dicho Oreamuno por el delito indicado: manténgasele en prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada del mismo al Alcaide para lo de su cargo, artículos 730, 731, 840 y 842 del Código de procedimientos.—Dolores Ardon.—Pedro P. Boza.—Andres Boza.—En consecuencia, prevengo al reo se presente à estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos

tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, à las doce del dia seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Dolores Ardon.—Andres Boza.—Francisco Castillo.

Es conforme.

Juzgado 3º constitucional por ministerio de ley. Alajuela, Junio 6 de 1864.

Dolores Ardon.

A. Boza.—Victoriano Pineda.

—
DIEGO SEQUEIRA, *Alcalde único constitucional de Atenas.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Manuel Sanchez, ausente, por el delito de heridas leves, se registra original el edicto que dice así.—“Diego Sequeira, Alcalde único constitucional de Atenas.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Sanchez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado único constitucional de Atenas, à las diez de la mañana del dia once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra los detenidos Luciano Argüello y Manuel Sanchez, como culpables de unas heridas que recibió Sanchez dicho; se declara haber lugar à formacion de causa contra éste y Argüello dicho, por el delito indicado: manténgaseles en prision, y nombren en el acto mismo de la notificacion un defensor que los proteja y defienda en esta causa, que debe fenecerse verbalmente; y dése cuenta de este auto motivado al Sr. Juez del crimen de esta Provincia de Alajuela para los efectos de la ley, por medio de nota; y copia certificada al Alcaide, para que los registre en el libro respectivo, é inscriba en él à los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; todo con arreglo à los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general, y art. 24 del decreto de juicios verbales de 23 de

Setiembre de 1862.—Diego Sequeira.—Jerónimo Zamora.—Pedro Gonzales.—Y por cuanto aparece de autos que dicho reo Sanchez se halla ausente, é ignorándose de su paradero, llámese por un solo edicto y pregon.—En consecuencia, prevengo al reo, que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Y teniendo éste su defensor nombrado, omítase tal providencia. Dado en Atenas, á las dos de la tarde del dia siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Diego Sequeira.—Jerónimo Zamora.—Juan R. Mora.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Atenas, Junio 8 de 1864.

Diego Sequeira.

Juan R. Mora.—J. Zamora.

—o—

REMATES.

A las doce del dia 23 del presente mes, se rematará en el mejor postor, un terreno perteneciente á la Municipalidad de esta Provincia, comprensivo de trescientas setenta y tres manzanas tres mil novecientas varas cuadradas, dividido en dos lotes, el primero constante de 182 manzanas 5,553 varas cuadradas; y el segundo de 190 manzanas 8,397 varas cuadradas, ambos lotes situados en el punto nominado "Conventillos", ó "Palo blanco", jurisdiccion de esta ciudad, cuya base es la de cuatro pesos por manzana.—Las personas que tengan interes en

este negocio, pueden dirigir sus propuestas á esta Gobernacion, siempre que sean arregladas.

Gobernacion de Cartago, Junio 8 de 1864.

Carlos Sancho.

José M. Alfaro, Secretario.

Para pagar costas, deudas y mandas de ley de la mortual del Sr. Pablo Saborio, se rematará en este Juzgado en el mejor postor, una casa ubicada en un solar de catorce varas de frente y cincuenta de fondo próximamente, sitos en el barrio de San Juan de esta jurisdiccion, valuados uno y otro en cuatrocientos veinticinco pesos, lindan: al Norte, con solar del Sr. Bernardino Rojas; al Sur, calle de por medio, con casa del Sr. Jesus Granados; al Este, con terreno del espresado Rojas y Fernando Saborio; y por el Oeste, calle de por medio, con cerco del Sr. Juan de Jesus Jimenez. Pertenece á la indicada testamentaria, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento de partes interesadas. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este Juzgado á la hora asignada, que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á la una de la tarde del dia 9 de Junio de 1864.

S. Jimenez.

Britno Carbonero. José R. Mejia.

Quien quisiere hacer postura á un potrero como de diez manzanas, lindante: por el Norte, con terreno de las señoras Maria Chinchilla y Bartola Castro; por el Sur, con calle pública y terreno del Sr. Lorenzo Alvarez; por el Este, tambien con ca-

lle pública; y por el Oeste, con terreno del Sr. José Angel Herrera y con calle pública, situado en el paraje llamado "Tambor", jurisdiccion del barrio de San José, perteneciente á la mortual de la señora Antonia Montero; está valorado en mil pesos, y se vende judicialmente en este juzgado á las doce del Sábado dieziocho del corriente, para pagar costas y los derechos del Hospital y Lazareto, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere.—Leon Fernandez.—José Maria Quesada.—Manuel F. Soto. Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Junio 7 de 1864.

Leon Fernandez.

José M. Quesada.—Manuel F. Soto.

Quien quisiere hacer propuesta á un terreno como de una y media manzanas poco mas ó menos, sito en el punto llamado "Tures", colindante: al Norte, con propiedad del Sr. Juan José Salas; al Sur, con id. del Señor Ramon Salas; al Este, con una calle de entrada; y al Oeste, con la quebrada de Tures, valorado en ciento treinta pesos; y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del dia Miércoles veintidos del corriente, en los portales de esta Oficina, para pagar cantidad de pesos que el Sr. Juan Ramon Rodriguez de calidades legales adeuda al Sr. Matias Monge su acreedor; acuda, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las diez de la mañana del dia 8 de Junio de 1864.

Rosendo Segreda.

Pedro D. Dobles. Crisanto Saenz

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.

